



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0656/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAZAPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Apazapan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300542200003222, debido a que, en la solicitud primigenia, omitió dar respuesta, vulnerando así el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Apazapan, en la que requirió lo siguiente:

...
Agradezco me informe

El total del último pago correspondiente al servicio de alumbrado público.

El recibo del último pago de alumbrado público.

Cantidad de luminarias que integran el servicio de alumbrado público.

Cuántas luminarias fueron reparadas en el período de Enero 2022. Y en caso de existir, que características técnicas tienen las nuevas luminarias que fueron instaladas.

Número de llamados de emergencia fueron atendidos en el período correspondiente al mes de Enero 2022. Por parte de la Policía municipal y cuántos por parte de Protección civil municipal.

Gracias

...

2. Respuesta del sujeto obligado. Se advierte que el Sujeto Obligado, omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintidós y el oficio UT/017/2022/056, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y adjunta el nombramiento que le fue otorgado como Titular de dicha Unidad, también agrega el oficio Tes2022/017/026, de la Tesorera Municipal, al que adjunta los recibos de pago a la Comisión Federal de Electricidad correspondientes al pago de alumbrado público; oficio número PRES/017/2022/0049, del Presidente Municipal, el que informa el número de luminarias en el Municipio de Apazapan y el número que fue reparado; oficio número CMA/017/2022/13, del Primer Comandante Municipal, en que señala el número de llamados de emergencias que fueron atendidos.

Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.



7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

El total del último pago correspondiente al servicio de alumbrado público.

El recibo del último pago de alumbrado público.

Cantidad de luminarias que integran el servicio de alumbrado público.

Cuántas luminarias fueron reparadas en el período de Enero 2022. Y en caso de existir, que características técnicas tienen las nuevas luminarias que fueron instaladas.

Número de llamados de emergencia fueron atendidos en el período correspondiente al mes de Enero 2022. Por parte de la Policía municipal y cuántos por parte de Protección civil municipal.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

Respuesta		
Sin respuesta		
Documentación de la Respuesta		
No se encontraron registros.	Nombre del archivo	Descripción del archivo

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Omitió dar respuesta a la solicitud

...

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintidós y el oficio UT/017/2022/056, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y adjunta el nombramiento que le fue otorgado como Titular de dicha Unidad, también agrega el oficio Tes2022/017/026, de la Tesorera Municipal, al que adjunta ocho recibos de pago a la Comisión Federal de Electricidad correspondientes al pago de alumbrado público; oficio número PRES/017/2022/0049, del Presidente Municipal, el que informa el número de luminarias en el Municipio de Apazapan y el número que fue reparado; oficio número CMA/017/2022/13, del Primer Comandante Municipal, en que señala el número de llamados de emergencias que fueron atendidos, como se muestra a continuación:

...



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE APAZAPAN, VER.
2022 - 2025**



Apazapan, Ver 22 de Febrero de 2022
Número de Oficio: Tes2022017/0222
Asunto: SI que se indica

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien dar oportunidad (orientación) a su solicitud con número 000542200913222, por lo que con el debido respeto le pongo informar lo siguiente:

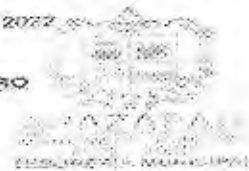
Aviseo los recibos de pago de comisión federal correspondiente a el pago de alumbrado público.

En más por el momento espero poder le ser atendido a su solicitud quedando atento a la presente, se despide de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

APAZAPAN, VER A 22 DE FEBRERO DE 2022

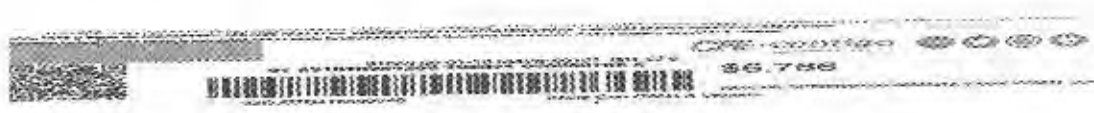
LIG. LAURA FABIOLA PRIETO GUERRERO
TESORERA MUNICIPAL
APAZAPAN, VER
2022-2025



AYUNTAMIENTO APAZAPAN

NO. DE SERVICIOS: **SI - ELIMINADO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
...
				\$6,786					\$6,786



Apazapan, Ver, 18 febrero 2022

Atentamente,

En que se indica

PRESENTE

En que se indica el Gustavo Flores Colipán Presidente Municipal (Constitucional) del Ayuntamiento Constitucional de Apazapan, Ver.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información, se le informa que en el municipio de Apazapan, Ver. existen 100542200913222 de fecha del 07 de febrero de 2022, más permisos informados y número de luminarias que hay en el municipio de Apazapan por localidades.

COMUNIDAD	NUM. DE LUMINARIAS
- Apazapan	- 58 luminarias
- Atlapaco	- 10 luminarias
- Aranaí	- 3 luminarias
- Agua Caliente	- 57 luminarias
- Amoles	- 48 luminarias
- Tigalco	- 78 luminarias
- Cerro Colorado	- 50 luminarias
- Chonuscop	- 53 luminarias



Con fecha del 27 de enero del presente año a la que ya hoy se han atendido a petición de 15 llamadas en las siguientes localidades:

COMUNIDAD	NUM. REPARADAS
• Chahuapán	(reparadas) 11
• Macías	(reparadas) 4

De más por el momento le envío un cordial saludo, quedando a sus respetables órdenes

ATENTAMENTE
APAZAPAN, VER A 16 DE FEBRERO DE 2022

JUAN GARCÍA GÓMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE
APAZAPAN, VER
2022-2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APAZAPAN, VER
2022-2025

Apazapan Ver., 11/Febrero/2022
CMA/067/2022/13
Asunto: Solicitud de llamadas
atendidas.

ING. ESMERALDA AGUILAR SANTAMARÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

Por medio, en atención al requerimiento de fecha 07 de febrero de dos mil veintidos derivado de la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300342220003222, que a letra refiere:

"Número de llamadas de emergencia fueran atendidas en el periodo correspondiente al mes de enero 2022."

Respecto a la solicitud de la información que se requiere son 3 las llamadas atendidas.

En este particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
JUAN GARCÍA GÓMEZ

PRIMER COMANDANTE MUNICIPAL
DE APAZAPAN, VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 47, 60 Octies, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito: proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público; y apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil, coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil; Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal; y contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil;

Así como, la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acreditó de manera parcial, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, ya que omitió requerir a la Dirección de Protección Civil, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravió de la falta de respuesta a su solicitud presentada el día ocho de febrero de dos mil veintidós, posterior en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado dando respuesta a los cuestionamientos en el siguiente orden:

1.El total del último pago correspondiente al servicio de alumbrado público; y 2.El recibo del último pago de alumbrado público.

La Tesorera Municipal, mediante su oficio número Tes2022/017/026, proporcionó ocho recibos de la Comisión Federal de Electricidad correspondientes al pago de alumbrado público, los cuales corresponden al periodo facturado del seis de enero al cuatro febrero de dos mil de dos mil veintidós, estableciendo como fecha límite de pago el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. En cada uno de ellos se advierte el monto a pagar, por ejemplo, en el primero señala, un total a pagar de \$6, 766.00 (Seis mil setecientos setenta y seis).

En consecuencia, de la respuesta proporcionada, se visualiza el monto de cada uno de los recibos, que al sumar cada uno de ellos, se obtiene el total de pago del servicio de alumbrado público del seis de enero al cuatro de febrero de dos mil veintidós. Por lo que el actuar de la Tesorera Municipal, garantizó el derecho de acceso del particular al entregar la información que resguardaba respecto al punto número uno y dos de la solicitud.

Por lo que la respuesta garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

3.Cantidad de luminarias que integran el servicio de alumbrado público; y 4. Cuántas luminarias fueron reparadas en el período de Enero 2022. Y en caso de existir, que características técnicas tienen las nuevas luminarias que fueron instaladas.

Del cuestionamiento número tres y cuatro de la solicitud, brindo respuesta el Presidente Municipal, a través del oficio número PRES/017/2022/0049, en que inserta cuatro columnas, las primeras dos corresponden al número de luminarias con las que cuenta el Municipio de Apazapan, desglosado por: comunidad y número de luminarias.

El resto de las dos columnas del oficio cuestión, detallan que en el mes de enero y febrero se han reparado quince luminarias, informando: comunidad y número de reparadas.

Información proporcionada por el presidente municipal, corresponde con lo solicitado por el particular, garantizando así el derecho del solicitante.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

5. Número de llamados de emergencia fueron atendidos en el período correspondiente al mes de Enero 2022. Por parte de la Policía municipal y cuántos por parte de Protección civil municipal.

El Primer Comandante Municipal, a través del oficio número CMA/017/2022/13, comunicó que en el mes de enero de dos mil veintidós, fueron atendidas dos llamas de emergencia.

No obstante, la respuesta del comande no colma en la totalidad el punto número cinco de la solicitud, ya que si bien, también la pregunta estaba dirigida a la Policía Municipal, dicho cuestionamiento también fue dirigido a la Dirección de Protección Civil, sin que de las constancias de autos, se advierta que dicha información le fuera requerida a dicha dirección.

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá dar respuesta al cuestionamiento número cinco a través del Dirección de Protección Civil, e informar, el número de llamados de emergencia que fueron atendidas en el período correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas

durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de protección civil y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

...

-Informar, número de llamados de emergencia que fueron atendidas en el período correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

